



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPÓS BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado
No. 13468408900120230014700

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Tipo de proceso: VERBAL ESPECIAL (CANCELACIÓN DE HIPOTECA)
Radicado No.: 113468408900120230014700
Demandante: SANTIAGO JOSE AREVALO VAN STRAHLEN Y OTROS
Absolventes: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse.

Asimismo y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y Ss. del C.G.P., En consecuencia, se correrá traslado de al demandado, por el término de diez (10) días (Inciso quinto del artículo 391 C.G.P)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa Especial (Demanda Ordinaria por extinción de Hipoteca por prescripción) promovida por SANTIAGO JOSE AREVALO VAN STRAHLEN, GUILLERMO JOSE AREVALO VAN STRAHLEN y LAURA JUDITH AREVALO VAN STRAHLEN contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguietes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del Proceso, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adviértase que en caso de optar por medio digitales deberá aportar las pruebas de cómo obtuvo la información, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)